

LECCION OCTAVA

EL PODER JUDICIAL

27. «El ejercicio del Poder Judicial de la Federación está depositado en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.» (Art. 90).

28. «La Suprema Corte de Justicia se compone, según la última reforma hecha al art. 91 de la Constitución, de quince ministros.

29. «Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: Estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.» (Art. 93).

30. «La Suprema Corte de Justicia ejerce sus funciones en Tribunal pleno ó en Salas. La Suprema Corte de Justicia se divide en tres Salas: la primera se compone de cinco Ministros, y de tres cada una de las otras.» (Arts. 11, 12 y 13 del Código de Procedimientos Federales, expedido el 14 de Noviembre de 1895).

31. «Los Tribunales de Circuito son unitarios, y tiene cada uno de ellos un Secretario, un Agente del Ministerio Público federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Magistrado de Circuito se necesita: Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años y abogado. El Secretario debe ser mayor de veinticinco años, abogado ó escribano, y ciudadano en ejercicio de sus derechos. El nombramiento de los Magistrados de Circuito y de sus Secretarios se hará por el Ejecutivo, á propuesta, en terna, de la Suprema Corte.» (Arts. 16, 17 y 18 del Código de Procedimientos Federales).

32. Los Tribunales de Circuito que hay en la República son tres y residen en la Ciudad de México: el primero extiende su jurisdicción sobre el Juzgado 1.º del Distrito Federal y los de los Estados de México, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Aguascalientes, Durango, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Zacatecas; el segundo sobre el Juzgado 2.º del Distrito y sobre los de los Estados de Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Yucatán, Campeche y Tamaulipas; y el tercero, sobre los de los Estados de Guerrero, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Colima, Sinaloa, Sonora y Territorios de la Baja California y Tepic. (Art. 33 del citado Código reformado).

33. El personal de cada uno de los Juzgados de Distrito se compone de un Juez, un Secretario, un Agente del Ministerio Público Federal y los empleados subalternos que determine la ley. Para ser Juez de Distrito se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser abogado y ciudadano mexicano en ejercicio. El Secretario debe ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años y abogado ó escribano. El nombramiento de los Jueces de Distrito y sus Secretarios se hace en los términos establecidos para el personal de los Tribunales de Circuito. (Arts. 26, 27 y 28 del Código citado).

34. Los Juzgados de Distrito son en número de treinta y dos, uno para cada Estado y Territorio; únicamente el Distrito Federal y el Estado de Tamaulipas tienen cada uno dos Juzgados de Distrito. (Art. 34 del Código citado).

Los circuitos están divididos en treinta y ocho distritos.

35. Corresponde á los Tribunales de la Federación conocer:

«I. De todas las controversias que se susciten sobre

el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares;

- «II. De las que versen sobre derecho marítimo;
- «III. De aquellas en que la Federación fuere parte;
- «IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.
- «V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos del otro.

«VI. De las del orden civil que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. (Art. 46 del Código citado.)

36. Corresponde á la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten en un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte, y dirimir las competencias que se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro. (Arts. 47 y 48 del Código citado).

37. «Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

- «I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales;
- «II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados;
- «III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.» (Artículo 50 del Código citado).

38. El Ministerio Público Federal tiene por objeto auxiliar, en el ejercicio de sus funciones, al Poder Judicial de la Federación, para defender ante él los intereses de la Sociedad y los de la Federación. Se compone de un *Procurador General de la República*, que lo preside, y de treinta y ocho Agentes adscritos,

uno á cada Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, y tres que ayudan en sus labores al Procurador.

Questionario.—¿En quién reside el Poder Judicial de la Federación?—¿Quiénes forman la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué se requiere para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia?—¿Cómo ejerce sus funciones la Suprema Corte de Justicia?—¿Qué ordena la ley respecto de los Tribunales de Circuito?—¿Cuántos Tribunales de Circuito hay en la República?—¿Cuál es el personal de un Juzgado de Distrito?—¿En cuántos Distritos están divididos los Circuitos?—¿Qué atribuciones corresponden á los Tribunales de la Federación?—¿Qué corresponde especialmente á la Suprema Corte?—¿En qué controversias tienen que resolver los Tribunales de la Federación?—¿Cuál es el objeto del Ministerio Público Federal?—¿Cuántos funcionarios lo componen?

LECCION NOVENA

LA LEY ELECTORAL

39. La ley que rige en la República Mexicana en materia electoral es la del 12 de Febrero de 1857, con algunas ligeras adiciones y reformas posteriores.

40. Conforme á esa ley, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, dividen las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan 60,000 habitantes. Publicada luego por los Gobernadores y Jefes políticos la noticia de la circunscripción de cada uno de los distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos proceden á dividir sus Municipios en *Secciones*, también numeradas, de 500 ha-

bitantes de todo sexo y edad, para que den un elector para cada una.

41. A fin de que en las secciones se nombren los *electores*, los Ayuntamientos comisionan á una persona que empadrona á los ciudadanos que tienen derecho á votar y les expida las boletas que les han de servir de credencial.

42. Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho á votar, poniéndolas en el paraje más público de la Sección, para que los que no se hallen comprendidos en el registro puedan reclamar al empadronador.

43. Tienen derecho á votar en la Sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, que son todos los nacidos en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mexicanos y los naturalizados conforme á las leyes, siempre que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

44. A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio que haya designado, y bajo la presidencia del vecino que el Ayuntamiento comisione para sólo instalar la Mesa, se procede á nombrar, de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un Presidente, dos Escrutadores y dos Secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar. Concluída la votación, el Presidente declarará quién es el ciudadano que obtuvo mayoría de votos para elector. Pero si dos ó más individuos tienen igual número de votos, la suerte decidirá quién deba ser el electo.

45. En seguida se extenderá, por duplicado, el acta de la elección, firmándola el Presidente, los Escrutadores y los Secretarios, y á los ciudadanos que hayan

sido declarados electores se les extenderán sus credenciales, firmadas por los individuos de la Mesa.

46. Los electores nombrados por las Secciones, reunidos en las cabeceras de los distritos electorales, forman lo que llaman *Juntas Electorales del Distrito*. Su objeto es designar á las personas que deben formar los Poderes de la Unión.

47. Las *elecciones primarias*, que son aquellas en que se nombran á los electores, se verifican el último domingo de Junio, y las *secundarias* ó de Distrito, el segundo domingo de Julio del año en que deba verificarse la renovación de los Poderes Federales.

48. Cuando haya vacantes que cubrir ó por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de distrito, el Congreso General, ó en su receso la Diputación permanente, convocará á elecciones extraordinarias.

Cuestionario.—¿Qué ley rige en la República en materia electoral? ¿Cómo se procede conforme á la ley electoral?—¿Qué se hace para que en las Secciones se nombren á los electores?—¿Qué deben hacer los empadronadores ocho días antes de las elecciones?—¿Quiénes tienen derecho á votar?—¿Cómo debe procederse á la elección?—¿A qué se llama *Juntas Electorales del Distrito*?—¿Cuándo se verifican las elecciones primarias y cuándo las secundarias?—¿Qué se hace cuando hay vacantes que cubrir ó no se han verificado las elecciones ordinarias del Distrito?

LECCION DECIMA

EL RECURSO DE AMPARO

49. Como los gobernantes pueden abusar del poder y atropellar las garantías del individuo, la Constitución ha creado el *recurso de amparo de garantías*. En virtud de ese recurso, los Tribunales de la Federación suspenden los actos de cualquiera autoridad que viole las garantías individuales, y protegen al que lo solicita contra esos actos, si á ello hay lugar, previo el juicio correspondiente.

50. Todos los juicios de amparo se siguen á petición de la parte agraviada. La sentencia es siempre tal, que sólo se ocupa de individuos particulares, limitándose á protegerlos y á ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare. (Artículo 2.º de la Ley de Amparo).

51. El que se considere atropellado por las autoridades en sus garantías individuales, debe interponer la demanda de amparo ante «el Juez de Distrito en la demarcación en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto contra que se pide amparo. Si el acto ha comenzado á ejecutarse en un distrito y sigue consumándose en otros, cualquiera de los jueces á prevención será competente para conocer del amparo.» (Artículo 3.º de la citada ley.)

52. En los lugares en que no hay jueces de Distrito, los Jueces Letrados de los Estados podrán recibir la demanda de amparo, suspender el acto reclamado y practicar las demás diligencias urgentes, dando cuenta de ellas inmediatamente al Juez de Distrito respectivo. (Art. 4.º de la citada ley.)

53. «Cuando se trate de la ejecución de pena de muerte, destierro ó alguna de las expresamente prohibidas en la Constitución Federal.» debe pedirse y decretarse la *suspensión* del acto contra que se pide amparo. Pueden los jueces de paz ó los que administren justicia en los lugares en que no residan Jueces letrados, recibir la demanda de amparo en esos casos, y practicar las demás diligencias necesarias. [Arts. 12 y 4.º de la citada ley].

54. «El amparo procede también, en su caso, contra los jueces federales, y entonces se interpondrá ante el Juez suplente si se reclamasen los actos del propietario, ó ante éste ó los suplentes si la violación se imputa al Magistrado de circuito. El amparo no puede pedirse contra actos de la Suprema Corte.» (Art. 6.º de la citada ley).

54. «El individuo que solicite amparo presentará ante el Juez de Distrito competente un escrito en que exprese qué garantía individual se ha violado en él, explicando pormenorizadamente el hecho.» (Art. 7.º)

55. En casos urgentes que no admitan demora, la petición del amparo y de la suspensión del acto material de la queja puede hacerse al Juez de Distrito, aun por telégrafo, siempre que el actor encuentre algún inconveniente en la Justicia local. En este caso, bastará referir sustancialmente el hecho y el fundamento de la demanda, sin perjuicio de que después se formule por escrito.» (Art. 8.º)

56. «Cualquier habitante de la República, por sí ó por apoderado legítimo, puede entablar la demanda de amparo. Cuando haya urgencia pueden entablarla los ascendientes por los descendientes, ó viceversa; el marido por la mujer, y la mujer por el marido; los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado; los afines hasta el segundo grado; los extraños también podrán entablarla siempre que ofrezcan fianza á satisfac-

ción del Juez, de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar.» (Art. 9.º)

57. Como se ve, el recurso de amparo es una garantía dada al individuo contra los abusos de los gobernantes. Protege hasta el extremo al individuo. El recurso de amparo es una gran institución que honra á la legislación mexicana.

Questionario.—¿Cómo ha protegido la Constitución al individuo contra los actos arbitrarios de las autoridades?—¿A petición de quién se siguen los juicios de amparo?—¿Ante quién debe interponerse la demanda de amparo?—Donde no hay Juez de Distrito, ¿quienes pueden recibir la demanda de amparo?—¿Qué debe hacerse cuando se trate de la ejecución de la pena de muerte ó destierro?—¿Puede interponerse el amparo contra los Jueces federales?—¿Cómo debe pedirse el amparo?—¿En casos urgentes qué debe hacerse?—¿Quiénes pueden entablar la demanda de amparo?—¿Qué opináis del recurso de amparo?



CUARTA PARTE

NOCIONES DE DERECHO POSITIVO

LECCION PRIMERA

LAS LEYES

1. Dijimos ya que *la ley* puede definirse: «Ordenación ó mandamiento de la razón, encaminado al bien común, y promulgado por la autoridad,» y es tiempo de que expliquemos nuestra definición. Decimos *ordenación* ó *mandamiento*, porque es cierta disposición á un fin por medios proporcionados y porque es estrictamente obligatoria, en lo cual se diferencia del *consejo*; se dice *ordenación de la razón*, porque debe depender de la voluntad del legislador *regulada por la razón*; se añade *encaminado al bien común*, porque no debe tender al bien particular del legislador, ni al de sólo algunos ciudadanos, sino al *bien de todos los miembros de la sociedad*; se dice, por último, *promulgada por la autoridad*, porque para que se obedezca la ley debe ser conocida por todos, y para que obligue debe dictarla el encargado de gobernar á la sociedad.

2. Dase el nombre de *Legislación* al conjunto de leyes de una nación.

3. Las leyes se dividen en varias clases, según la autoridad de que proceden: así se llaman *leyes federales* las que expide el Congreso de la Unión; y *leyes*